

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**



**TESIS**

---

**“INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Huaqui Ruiz, Edith

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2020

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en Constitucional, Civil, Penal, Laboral, Tributario, Administrativo y Empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho Penal

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42093012

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magister en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

# H



**RESOLUCIÓN N° 1647-2019-DFD-UDH**  
**Huánuco 26 de noviembre de 2019**

Visto, la solicitud con ID.252234-000006019 de fecha 26 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller HUAQUI RUIZ, Edith, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018" para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1528-2019-DFD-UDH de fecha 14 de noviembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018" formulado por la Bachiller HUAQUI RUIZ, Edith del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, HUAQUI RUIZ, Edith para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica ( Tesis ), a los siguientes docentes:

Mtro. Alberto Peña Bernal	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	: Vocal
Abg. Herman Gorin Cajusol Chepe	: Secretario
Dr. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día jueves 28 de noviembre del año 2019 a horas 3.00 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DR. FERNANDO GARCÍA BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor. Archivo



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3.00 horas del 28 del mes de noviembre del año 2019 en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

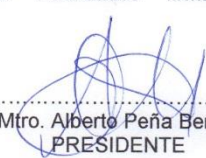
Mtro. Alberto Peña Bernal : (Presidente)  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado. : (Vocal)  
Abog. Hugo Baldomero peralta Baca : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1647-2019-DFD-UDH. de fecha 28 de Noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "INCIDENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, HUAQUI RUIZ Edith para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno

Siendo las 16.30 horas del día 28 del mes de noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Alberto Peña Bernal  
PRESIDENTE

  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
VOCAL

  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
SECRETARIO

### **DEDICATORIA.**

Agradezco a Dios por sus bendiciones, a mi padre por mostrarme el camino hacia la superación y mi hijo por ser mi fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE CUADROS .....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN .....	VIII
SUMMARY .....	IX
INTRODUCCIÓN .....	X
CAPÍTULO I .....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1. Descripción del Problema. ....	11
1.2 Formulación del Problema .....	13
1.2.1. Formulación del Problema General. ....	13
1.2.2.- Formulación de Problemas Específicos.....	13
1.3. Objetivo General .....	13
1.4.- Objetivos Específicos.....	13
1.5 Justificación de la Investigación. ....	14
1.6 Limitaciones de la Investigación.....	15
1.7 Viabilidad de la Investigación .....	16
CAPÍTULO II .....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1. Antecedente Internacional .....	17
2.1.2. Antecedente Nacional.....	19
2.1.3. Antecedente Local. ....	21
2.2 Bases Teóricas. ....	22
2.3. Definiciones Conceptuales.....	34
2.4. Hipótesis .....	36
2.5. Variables .....	36

2.5.1 Variable Independiente .....	36
2.5.2 Variable Dependiente .....	36
2.6 Operacionalización de variables .....	37
CAPÍTULO III .....	38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	38
3.1 Tipo de Investigación .....	38
3.1.1 Enfoque .....	38
3.1.2 Alcance o Nivel .....	38
3.1.3 Diseño.....	38
3.2 Población y Muestra.....	39
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	39
3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Información .....	39
CAPÍTULO IV .....	40
RESULTADOS .....	40
4.1. Procesamiento de Datos.....	41
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....	51
CAPÍTULO VI .....	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	52
5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	52
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES .....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	55
ANEXOS .....	58



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 .....	42
Cuadro 2 .....	44
Cuadro 3 .....	46
Cuadro 4 .....	49

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	46
Gráfico 2.....	49

## RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, incumplimiento de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema se presenta en la instancia Fiscal, en la que se emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, cuando solo debe limitarse con cursar oficio a quien corresponda para los efectos de recabar sus antecedentes e incoar proceso inmediato. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, y su variable dependiente la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre las carpetas fiscales que se tramitaron en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, su muestra está constituida por seis carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

## **SUMMARY**

The report of the investigation work in its finalized version, refers to the incidence of the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance, breach of food obligation and effective jurisdictional protection of the foodstuff in the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2018 its content is divided into five chapters: The first chapter relates to the description of the problem is presented in the Fiscal instance, in which a preliminary investigation initiation provision is issued, providing for unnecessary proceedings and indicating the hearing date of application of the principle of opportunity, when it should only be limited to the official office for the purposes of collecting their records and initiating immediate proceedings. The second chapter deals with the background of the investigation at international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases, the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance was developed in attention to its independent variable, and its dependent variable is the effective jurisdictional protection of the foodstuff. The third chapter deals with the methodology of the substantive investigation used, and as a base the description in time about the fiscal folders that were processed in the Second Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huánuco, 2018, its sample is constituted by six fiscal folders for the crime of omission to family assistance with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en la incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, incumplimiento de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema que implica en establecer si el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en los delitos de omisión a la asistencia, en donde el Fiscal lejos de incoar proceso inmediato, emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias y la aplicación del principio de oportunidad. Los objetivos se orientan a explicar la manera de demostrar el grado de incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, la fuente de información se recabó de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Descripción del Problema.**

El delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento a la asistencia familiar previsto en el artículo 149 del Código Penal, se configura cuando se omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, que proviene de un proceso sobre pensión alimenticia, en que ante el incumplimiento de pagar la demandante presenta propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, a efectos el secretario cursor o el perito judicial adscrito a la Corte Superior de Justicia, procede a su liquidación, la cuales se corre traslado a las partes para su observación correspondiente, con su observación o no se aprueba y requiere el pago para que en el plazo de tres días cumpla con pagar la totalidad de los adeudado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones proceda con emitir Disposición de inicio de investigación preliminar ordenando la realización de diligencias entre ellas la declaración testimonial de la demandante, la declaración indagatoria del imputado, se curse oficio a quien corresponde a fin remira los antecedentes policiales judiciales y penales del investigado, y fecha para la realización de una audiencia de aplicación de principio de oportunidad.

La sustanciación de la ejecución del pago de las pensiones alimenticias devengadas desde la presentación de la propuesta, la liquidación, observación, aprobación, requerimiento de pago, y remisión de copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a Ley, mínimamente es de un año, claro está sin tener en cuenta el trámite desde la interposición de la demanda hasta la sentencia.

Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, señala el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del mismo cuerpo legal, esto es, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada según corresponda.

En el presente caso el problema se presenta en la instancia Fiscal, en donde el representante del Ministerio Público, contraviniendo la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, es decir a que se le haga justicia dentro de los plazos razonables, emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, cuando solo debe limitarse con cursar oficio a quien corresponda para los efectos de recabar sus antecedentes policiales, judiciales y penales, y proceder conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, es decir incoar proceso inmediato, dado que es suficiente para ello las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado que conoció el proceso de alimentos.

En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos de solución, a la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, con la expedición de la disposición de inicio de investigación preliminar que dilata a que se obtenga una respuesta rápida y oportuna del Órgano Jurisdiccional, en el pago de las pensiones alimenticias devengadas, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, incoando proceso

inmediato, tanto más, si en estos casos conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 447 de la norma procesal penal, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1. Formulación del Problema General.**

¿Cómo incidirá el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

### **1.2.2.- Formulación de Problemas Específicos**

**PE1** ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

**PE2** ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?

### **1.3. Objetivo General**

Demostrar el grado de incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

### **1.4.- Objetivos Específicos**

**OE1** Determinar el nivel de eficacia logrado del principio de oportunidad en el



delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

**OE2** Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

### **1.5 Justificación de la Investigación.**

La presente investigación se justifica por las siguientes consideraciones:

La investigación que se realizó se justifica porque nos permite fundamentar jurídicamente el problema existente en los delitos de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en donde lejos de incoar proceso inmediato conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 447 del Código Procesal Penal, emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias entre ellas la declaración indagatoria del investigado y de la declaración testimonial de la demandante en el proceso de alimentos, y la aplicación del principio de oportunidad señalando fecha y hora para tal efecto, que lo único que conlleva es que la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista se dilate cada vez más, cuando lo cierto es que el representante del Ministerio Público pueda incoar proceso inmediato solo con las copias certificadas remitidas por el juzgado de Paz Letrado de Huánuco, y los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado.

Es trascendente la investigación ya que al poner a conocimiento de esta problemática, a los justiciables del proceso de alimentos, los abogados

patrocinantes en la materia, a los operadores de justicia tanto jurisdiccionales y del Ministerio Público, que se está disponiendo el inicio de la investigación preliminar inobservando el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, que lo único que se consigue es la dilación de la investigación, y la postergación del pago de las pensiones alimenticias devengadas. Siendo así de esta forma no solo se justifica, sino sobre todo al haberse identificado la problemática desde el punto de vista de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, es que se realizará la investigación. Asimismo se analizará la población y muestra constituida por los seis carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, sobre la materia, se justifica también ya que existen un número muy considerable de carpetas fiscales, en la que el Fiscal emite disposición de inicio de investigación preliminar, por el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en una clara y evidente contravención de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, de tal manera que con ello se corroborará la información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

### **1.6 Limitaciones de la Investigación**

Las limitaciones en el presente trabajo de investigación podrían darse por las siguientes razones:

- Se tuvo acceso restringido a las carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, pese a la existencia de un gran número, con las características de la presente investigación.

- Asimismo relativamente por el acceso restringido en la biblioteca de la Universidad de Huánuco y en el de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por la falta de bibliografía sobre el tema investigado.
- Por la falta en nuestro medio de trabajos de investigación desarrolladas en forma directa con el título de la investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.

### **1.7 Viabilidad de la Investigación**

La investigación sobre el tema, es viable por acceso que se ha tenido a la información, consistente en documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a las carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con las características señaladas para la investigación, aunque de manera restringida, en la que el fiscal no dispone la incoación de proceso inmediato al recibir las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado, sino la expedición de disposición de inicio de investigación preliminar, postergando el pago de las pensiones alimenticias devengadas. Asimismo, por contar con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, más aun si tienen su residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedente Internacional

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Título: “*ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA*”. Autor: Carolina ARISTIZABAL GONZALEZ. Año: 2005. Universidad: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE COLOMBIA. Para optar el título profesional de Abogado.

#### **Conclusiones.**

*“a) La acción penal continuará rigiéndose por el principio de su obligatoriedad y la titularidad monopolística del Estado para ejercerla por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, sea que llegue al conocimiento de la comisión de un presunto delito por denuncia, petición especial, querrela, o por cualquier otro medio. Consecuencias de este principio son el deber de denunciar (con las excepciones constitucionales y legales), la posibilidad de instaurar una querrela limitada en el tiempo, el cumplimiento de los requisitos exigidos para instaurar la acción por petición del Procurador General de la Nación y, en fin, las causales y el trámite para la extinción de la acción penal.*

*b) En desarrollo de la norma constitucional contenida en el Acto Legislativo número 003 de 2002 y como excepción al principio de la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, se introduce en el derecho procesal penal la figura del Principio de Oportunidad, que busca asignar a la Fiscalía facultad discrecional*

*para abstenerse de formular acusación penal en algunos casos. La adopción de este principio se inspira, como en el derecho continental europeo, en la necesidad de adoptar una política criminal que, resolviendo por otros mecanismos la investigación de conductas delictuosas de menor importancia, permita 175 al ente fiscal dedicarse con mayor eficiencia a la investigación de los delitos que mayor peligro representen para la paz y la tranquilidad ciudadanas.*

*c) La discrecionalidad otorgada a la Fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países británicos y norteamericano, sino que es una discrecionalidad reglada. Por una parte su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes.*

*d) El Fiscal General de la Nación deberá expedir un reglamento, en el que se determine de manera general el procedimiento interno de la entidad para asegurar que la aplicación del Principio de Oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución y a la Ley. El mencionado reglamento deberá desarrollar el plan de política criminal del Estado, lo que es apenas natural si se entiende el carácter exceptivo de la discrecionalidad reglada”.*

### **Comentario.**

La autora del trabajo de investigación respecto del principio e oportunidad por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que se aplica en los países británicos y norteamericano, sino que constituye una discrecionalidad reglada, y que por una parte su ejercicio está

delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes, que señala que el Fiscal General de la Nación deberá expedir un reglamento respecto del principio de oportunidad, para asegurar sus finalidades y se ajuste a la Constitución y a la Ley.

### **2.1.2. Antecedente Nacional**

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

**Título:** *“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, RESPECTO A LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DEL DISTRITO DE TRUJILLO”*. Autor: Sandra Soledad FIESTAS HARO. Año: 2016. Universidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. Tesis para optar el grado de maestra en derecho.

### **Conclusiones.**

*“1.- El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.*

2.- El 29.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego ningún fiscal y/o abogado opina lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal.

3.- El 71.0% de los casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, se aplicaron el principio de oportunidad; donde hay porcentajes muy altos (66.7% y 100.0%) de fiscales y/o abogados que opinan que definitivamente si existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además si soluciona los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos; luego fiscales y/o abogados opina que los imputados si cumplen con el acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado si buscan solucionar el conflicto y la totalidad de los fiscales conocen el trámite y conducción de la aplicación del principio de oportunidad”.

### **Comentario.**

Con respecto al trabajo de investigación antes citado la autora señala que el principio de oportunidad no se aplica no soluciona el delito de omisión a la asistencia familiar, al precisar los abogados y fiscales que no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, ya que los imputados no cumplen con los acuerdos arribados en sede fiscal.

### **2.1.3. Antecedente Local.**

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

**Título:** “*DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015*” Autor: GLADYS JANET MONAGO COLLAZOS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el título profesional de Abogado.

### **Conclusiones**

*“1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.*

*2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal.*

*3.- Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias*



*penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.*

*4.- Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente”.*

#### **Comentario.**

La autora de la investigación descrita precedentemente señala que las instituciones del principio de oportunidad y conclusión anticipada, está plagada de deficiencias en cuanto a sus aplicación, solo se limita con precisar que un cuarenta y tres por ciento se acogieron a la conclusión anticipada y un cincuenta y siete por ciento no se acogieron a este beneficio, sin embargo con relación al principio de oportunidad no detalla en lo absoluto.

#### **2.2 Bases Teóricas.**

**A. Variable independiente.** Principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

##### **1. Principio de Oportunidad.**

El principio de oportunidad es la facultad conferida al Representante de Ministerio Público quien es el titular de promover la acción penal, quien está dotado de facultades para abstenerse de la acción penal cuando se haya

promovido las diligencias preliminares por 60 días, a fin de establecer si los hechos materia de investigación constituyen delito caso contrario procederá a declarar que no procede a investigación preparatoria, asimismo si el juzgado de investigación preparatoria ya tiene conocimiento de la investigación preparatoria, la función del fiscal recaerá en solicitar el sobreseimiento de la causa, por cuanto hubo hechos reveladores donde demostraron que la causa de investigación no es delito.

El representante del Ministerio Público con previa aceptación expresa del investigado podrá instar el principio de oportunidad (*mecanismo de negociación y solución de controversia que permite a culminación del proceso penal*) a efectos de obtenerse de ejercitar la acción penal en su contra, asimismo este principio está consagrado en el artículo 2º del Nuevo Código Procesal penal, donde precisa que los delitos que solo pueden someterse a dicho principio están previstos en el artículo 122, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del código penal y en los delitos culposos.

En el derecho comparado, bajo análisis de *Horvitz Lennon y Lopez Masle Pag. 51* citado por *Victor Burgos Mariño, Alberto M. Binder, Ricardo J. Mendaña y Florencia Mixán máss (2017)*; estableció que “(...) en los Estados Unidos, el principio de oportunidad constituye la regla general y no se encuentra reglado, de tal manera que la decisión de perseguir o no determinados delitos pertenece siempre al fiscal, quien ejerce principalmente sin sujeción un mecanismo formal de control”, asimismo en el país de Alemania es contrario por cuanto “la Ordenanza Procesal Penal Alemana regula los casos en que la fiscalía puede prescindir de la persecución del delito, formando cuatro grupos a situaciones en que a) el reproche por el hecho es insignificante y no existe ningún interés en la

*persecución penal, b) el interés en la persecución penal puede ser satisfecho de otro modo, c) el interés en la persecución penal le son opuestos a los intereses estatales prioritarios, y; d) el ofendido puede llevar adelante por sí mismo la persecución penal”*

El Principio de Oportunidad en la Doctrina Nacional, es un mecanismo atribuido al fiscal provincial con la finalidad de dar inicio o no a la actividad jurisdiccional, o caso contrario si se inició la acción penal, solicitar el sobreseimiento de la causa si se reuniera los requisitos indispensables. A criterio de *Sánchez Valverde, Pablo*, definió al principio de oportunidad como *“la condicionalidad discrecional conferida al Ministerio Público a fin de que decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana claridad”*, asimismo autores nacionales conceptualizaron que el principio de oportunidad es una excepción al reino del principio de legalidad, haciendo referencia que en nuestro ordenamiento solo es de aplicación en los delitos leves, es decir que no afecten el interés social gravemente sino de carácter leve.

## **2. Criterios de oportunidad en el Proceso Penal Peruano.**

**a) Falta de necesidad de la Pena.-** Esta relacionado a la afectación grave que realiza el agente a consecuencia de la comisión de un delito, sea este culposos o doloso y que la pena a imponerse resulte innecesaria y no sea mayor de cuatro años.

La consecuencia del ilícito penal puede recaer sobre el daño corporal y/o económico; será corporal cuando el agente cause daño grave a la salud o integridad física, y económico cuando se produzca un evidente perjuicio al

patrimonio, excepcionalmente la doctrina ha establecido el daño psicológico o emocional que se manifiesta por el sufrimiento y angustia.

Asimismo, el daño grave puede recaer sobre el autor, como a una tercera persona con incidencia directa del hecho. A modo de ejemplo de *Manuel Frisando Aparicio, Pg. 67*; “*el sujeto al incendiar un automóvil de otro, se quema gravemente el cuerpo quedando minusválido, o en el caso de que el chofer, al retroceder negligentemente su vehículo, atropella a su hijo menor de edad que lo iba a despedir*”, en el primer supuesto la conducta delictiva afecta directamente al agente, mientras que en el segundo supuesto el agente también resultaría afectado pero no de forma directa sino indirectamente porque el bien jurídico protegido es la vida y la salud de su hijo menor.

Desprendiéndose de ahí que la grave afectación que el agente haya producido por la comisión del delito haría innecesario la sanción penal, para tal fin se deberá considerar primero los fundamentos y legitimación con la finalidad de aplicar una pena proporcional que estará interrelacionada tanto con el delito perpetrado y la culpabilidad del propio agente.

**b) Falta de Merecimiento de la Pena.-** Opera como una pauta de oportunidad aplicable en casos en donde el delito cometido no afecta gravemente el interés público o cuando, conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar la concurrencia de los supuestos de atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal y se advierta que no existe ningún tipo de interés público gravemente comprometido en la persecución.

La aplicación de esta pauta de oportunidad dependerá de que el imputado haya satisfecho el interés reparatorio a la víctima (reparación civil ocasionado por el delito) o en todo caso la existencia de un acuerdo con el agraviado.

En este enunciado encontramos a los delitos – bagatela, que está relacionado a una pequeña criminalidad en masa que no produce una grave afectación al bien jurídico protegido, y que el legislador nacional ha establecido que el fiscal aplique la pauta de oportunidad cuando el ilícito penal es 1. Insignificante o poco frecuente, 2. Que la afectación al interés público no sea grave y 3. Que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años.

### **Aplicación del criterio de oportunidad en el proceso inmediato.**

#### **I. Introducción**

La figura de los acuerdos reparatorios son relativamente nuevos para nuestra dicción legal en el Perú, sus orígenes lo encontramos al nacimiento del sistema penal acusatorio garantista.

Figura que ni de asomo estaba en el antiguo sistema inquisitivo que nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez, frente al cual el individuo está en posición de inferioridad, procesos en los cuales no se dio una gran importancia al derecho de defensa y el imputado era considerado prácticamente un objeto del proceso y no un sujeto de este, luego aparece el sistema Mixto una mezcla del sistema acusatorio e inquisitivo que nace a la luz de la Revolución Francesa al cual el Perú se enrumbo y en donde el proceso penal se divide en dos etapas, el de instrucción, que tenía el carácter de reservado y el

de Juzgamiento que era oral pero con un gran culto a los formalismos y a la escrituralidad en donde empiezan a aparecer los MASC en la década de los noventa, en la experiencia peruana. (CUBAS VILLANUEVA, 2004, p.9).

Los criterios de oportunidad a mi entender en el Perú aparecen a luz del decreto legislativo 638, luego se refuerzan con una serie de normas como la Ley 27664, la Ley 28117, el decreto legislativo 1112.

La aplicación de los criterios de oportunidad apoya al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues a través de ella se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal en ciertos delitos por falta de necesidad de Pena.

Es preciso señalar que cualquier forma de duda en una disposición legal o la interpretación de un tema, se tiene que aplicar el principio *pro homine*, ya que la concepción del debido proceso solo está reservada para la persona humana, como es en el caso que se advierte en los textos en la especialidad de Derechos Humanos, pues es necesario hacer reminiscencia lo que se señaló en los debates en audiencia lo siguiente: *“Para un Juez garantista como es el caso del juez de la Investigación Preparatoria, al imputado le favorece la duda, sin embargo para un juez con una tendencia inquisitiva, la duda le favorece al Ministerio Público”* y en un proceso como señala Asencio Mellado: *“No es sino que un debate de método de determinación de hechos y responsabilidades y para lograr su consecución ha de mantenerse en la más absoluta neutralidad (...)”*, (QUISPE FARFAN, 2005, p.493).

## **II.- Conceptos Básicos.**

**A. Criterio.** Para la Real Academia Española, viene a ser una norma para conocer la verdad, un juicio o discernimiento.

**B. Oportunidad.** S la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales tal como lo refiere Julio Maier en su libro sobre Derecho Procesal Penal.

**C. Proceso.** Es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional, tal como lo refiere Vescovi.

**D. Inmediato.** Indica que algo sucede o se realiza enseguida o justo después de otra cosa, sin pasar tiempo entre ellas.

### **III. Los Criterios de Oportunidad y Delitos Aplicables.**

Es necesario señalar que el Pleno Jurisdiccional sobre Terminación Anticipada, ha despejado dudas en el supuesto del Código Procesal Penal cuando señala en su artículo 350.1., que en la denominada etapa intermedia también procede aplicar un criterio de oportunidad, ya que dicha referencia sistemáticamente, nos remite al artículo 2. De lo citado tenemos que en el artículo 2 de la norma procesal antes acotada refiere solo al principio de oportunidad del numeral 1 y al acuerdo reparatorio del numeral 6, lo que en resumidas cuentas vienen a ser los criterios de oportunidad, sin hacer referencia a la terminación anticipada, que constituye un instituto procesal de distinta naturaleza que recae en proceso especial.

Claux Roxin, lo precisa al principio de oportunidad como aquél mediante el cual se faculta al fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo -es

archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad, ha cometido un delito (ARMENTA DEU, 1991, Pág. 66).

De otra parte María Horvitz, define al acuerdo reparatorio en una institución procesal que consiste esencialmente en un acuerdo entre imputado y víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente. (2002, p. 568).

A mi modesto entender ambas figuras legales son mecanismos jurídicos alternativos de solución de conflictos, que pretenden “racionalizar la selectividad intrínseca del sistema penal, dejando fuera de este, aquellos hechos en donde aparezca como innecesaria la aplicación del poder punitivo del estado”, en cristiano para lograr una descarga procesal en delitos de escasa lesividad en contra del principio de legalidad pero a la legal. (CESANO, 2010, p. 77).

Dichos criterios de oportunidad en cuanto a su aplicación tienen distinciones, por decirlo así, el principio de oportunidad de acuerdo al Art. 2.1 se aplica en tres supuestos, siempre cuando la pena resulte innecesaria y no se afecte de forma grave el interés público:

- Cuando exista afectación grave al agente como consecuencia de su delito, siempre que el delito doloso sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
- Cuando el delito no afecta de forma grave el interés público, salvo que el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad o es cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.
- Y finalmente, cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del agente el fiscal aprecia que concurren los supuestos



atenuantes de los Art. 14 (error de tipo y prohibición), 15 (error de tipo culturalmente condicionado), 16 (tentativa), 18 (desistimiento voluntario), 21 (eximentes incompletas), 22 (responsabilidad restringida), 25 (complicidad) y 46 (Circunstancias de atenuación) del código penal, siempre que no exista interés público gravemente comprometido, no es posible su aplicación en delitos con sanción superior a los cuatro años o es cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

A la par del principio desarrollado encontramos al acuerdo reparatorio, el cual con independencia de lo mencionado en el extremo anterior procede en los delitos previstos y sancionados en los artículos:

- 122 (lesiones leves).
- 185 (hurto simple).
- 187 (Hurto atenuado).
- 189-A Primer párrafo (Hurto de ganado).
- 190 (Apropiación ilícita).
- 191 y 192 (Sustracción de bien propio y las formas atenuadas de apropiación).
- 196 (Estafa).
- 197 (Casos especiales de defraudación).
- 198 (Administración Fraudulenta).
- 205 (Daño Simple).

- 215 (Giro de Cheque Fraudulentos).
- Y en los delitos Culposos.

Existe la imposibilidad de incoar este procedimiento cuando hay pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito salvo que en este último caso afecte bienes jurídicos disponibles o sea de menor gravedad.

#### **IV. Finalidad de los criterios de oportunidad.**

Pues bien la finalidad del criterio de oportunidad, viene a constituir la solución y la sobrecarga, también la congestión procesal y penitenciaria, como una forma de conciliación dentro del marco del ámbito penal contra el procesalismo, a fin de obtener una justicia para cautelar los derechos de las víctimas. (BRENES QUESADA, 2009, p. 40).

#### **V. Aplicación del Proceso Inmediato y Fundamento para la Aplicación del Criterio de Oportunidad.**

El fundamento para aplicar el requerimiento de un criterio de oportunidad lo advertimos cuando en la última parte del fundamento nueve del aludido pleno que prevé: *“(…), será el Juzgador en el juicio oral quien deberá controlar la acusación y es quien evaluará para los efectos de admitir los medios probatorios que presentan los demás sujetos del proceso, es decir por quien se ha constituido de en parte procesal, así como otros requerimientos”*.

#### **2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.**

Cabe señalar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento d obligación alimentaria, constituye un delito de omisión impropia, que se basa su configuración en el tipo penal de acción de incumplimiento u omisión una prestación de alimentos que proviene de la fijación

de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, con la terminología “delito” que deviene del derecho penal la misma que regula con la potestad punitiva de ultima ratio las conductas incongruentes.

### **3. Tipo Penal del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.**

Este delito afecta directamente a lo quienes conforman la familia, que requiere de necesidades básicas y por ende la alimentación constituye un derecho esencial previsto por todo ordenamiento jurídico sea nacional e internacional, y se encuentra contemplado en el artículo 472 del código civil peruano y ratificado por todos los tratados firmados por el Perú, tal como es en este caso de la declaración universal de los derechos humanos quien señala en su artículo 25 que “todo ser humano tiene derecho a la alimentación” también se encuentra avalada en la convención interamericana cuando expone que “el derecho a los alimentos sin distinción de nacionalidades, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.

### **4. Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familiar.**

Viene a constituir un proceso no menos ofensivo destinado a sancionar irremediamente al obligado, por el contrario, en caso el resultado probatorio no aporta la presencia de prueba legal, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

En ese sentido, el proceso inmediato aplicable en este delito omisivo tiene por finalidad la simplificación procesal, y como punto segundo “Evidencia Delictiva o Causa Probable” al no existir duda sobre la acreditación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sino sobre la existencia de prueba fehaciente justificada en una sentencia firme en vía del proceso único o sumarísimo con sus obligaciones establecidas. En tal supuesto, se asume su materialización con las copias

certificadas, configurándose una causa probable que se expresa en los “elementos de convicción concomitantes” establecidos en el artículo 446.1 Código Procesal Penal.

## **B. Variable Dependiente.** La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

### **La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

#### **1.- Conceptualización de la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, *“la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio.* (EXP. N° 763-205-PA/TC)

Este derecho constitucional tiene dos planos de acción, siendo factible ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso. La tutela jurisdiccional antes del proceso opera como aquél derecho que tiene toda persona de exigir al Estado provea a la sociedad de determinados requisitos materiales y jurídicos, los cuales son indispensables para resolver un proceso judicial en condiciones satisfactorias, tales como: un órgano estatal encargado de la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica,

esto de conformidad con la finalidad concreta del proceso; otro elemento es proveer la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio.

Con Chiovenda, surge un concepto diferente. Para el maestro italiano la acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley que permite actuar la voluntad legal establecida contra el adversario, atribuyéndole un carácter público o privado, según la norma que deba actuarse, siendo además potestativo, dado que tiende a la producción de un efecto jurídico a favor de un sujeto (*demandante*) y con cargo a otro (*demandado*) sin que este pueda hacer algo para evitarlo, y además con la intervención de un tercero (*juez*). Entiéndase a los derechos potestativos como poderes a través de los cuales su titular puede influir sobre situaciones jurídicas mediante una actividad unilateral propia. Una crítica a la definición esbozada por Chiovenda se centra en que si el derecho de acción al estar dirigido al adversario y al ser potestativo, el demandado no puede ni debe hacer nada contra él, por lo que no podría ejercer su derecho de defensa; *“sí, cuando Chiovenda se refiere a la condición para la actuación de la ley, le esta dando al derecho de acción un carácter concreto, es decir, solo podrá ejercerla aquella persona que tiene razón; por lo que es relativamente fácil discrepar del profesor boloñes ahora cuando la calidad de abstracto del derecho de acción se encuentra más o menos asentada en la doctrina”*. (MONROY GALVEZ, J.)

### **2.3. Definiciones Conceptuales**

- **Principio de Oportunidad.**- El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a

efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento.

- **Omisión de Asistencia Familiar.-** Estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario y/o multa: La **omisión** en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

- **Tutela Jurisdiccional Efectiva.-** El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso.

- **Propuesta de Liquidación de Pensiones Alimenticias.-** de conformidad con el artículo 568 del Código procesal Civil, *“Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo (...).*

- **Investigación Preliminar.-** El Inciso 1 del Artículo 330 señala que el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y

su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

## **2.4. Hipótesis**

El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

### **Hipótesis específico.**

**SH1.-** El nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, es relativamente bajo porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

**SH2.-** En el 2018 ha sido muy frecuentes la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, y por tanto vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1 Variable Independiente**

El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **2.5.2 Variable Dependiente**

La tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

## 2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disposición de inicio de investigación preliminar.</li> <li>- Aplicación de principio de oportunidad en sede Fiscal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración indagatoria del investigado.</li> <li>- Declaración testimonial de la demandante del proceso de alimentos.</li> <li>- Se señala fecha y hora de audiencia de aplicación de principio de oportunidad.</li> <li>- Inasistencia del investigado a la audiencia de aplicación de principio de oportunidad.</li> </ul>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>La tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remisión de copias certificadas al Ministerio Público.</li> <li>- Incoación del proceso inmediato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta de liquidación de alimentos devengados.</li> <li>- Requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas.</li> <li>- Audiencia única de incoación del proceso inmediato.</li> <li>- La aplicación del principio de oportunidad, en sede judicial.</li> </ul>



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

La presente investigación ha sido de tipo sustantiva, ya que ha tenido como base la descripción en el tiempo de las carpetas fiscales que se tramitaron en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en la que el Fiscal dispuso el inicio de investigación preliminar, ordenando la realización de diligencias.

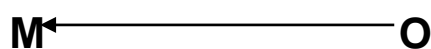
##### **3.1.1 Enfoque**

El trabajo de investigación es cuantitativo ya que se encuentra enfocado al ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, producto de la disposición de inicio de investigación preliminar, que lo único que conlleva es la dilación en el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, con la programación de diligencias, a la cual pretendemos otorgarle una solución desde la perspectiva jurídica para lograr una solución a este problema de manera convincente.

##### **3.1.2 Alcance o Nivel**

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

##### **3.1.3 Diseño**



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

### 3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido las carpetas fiscales que se tramitaron en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria.

- **Muestra.** Se determinó de manera aleatoria 06 carpetas fiscales que se tramitaron en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

### 3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

### 3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de Información

- Se analizaron críticamente los contenidos de carpetas fiscales que se tramitaron por el delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, con las características antes señaladas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Ficha de análisis de los documentos que se estudiaron y analizaron a lo largo de todo el proceso de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en donde el representante del Ministerio Público, contraviniendo la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, es decir a que se le haga justicia dentro de los plazos razonables, emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, cuando solo debe limitarse con cursar oficio a quien corresponda para los efectos de recabar sus antecedentes policiales, judiciales y penales, y proceder conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, es decir incoar proceso inmediato, dado que es suficiente para ello las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado que conoció el proceso de alimentos. Para ello, se aplicó

una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis carpetas fiscales, por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, para determinar el fundamento por el cual el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, dispone el inicio de una investigación y la aplicación de un principio de oportunidad preliminar, y no incoar proceso inmediato conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, y como consecuencia de ello se afecta la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

#### **4.1. Procesamiento de Datos.**

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, tramitados por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, determinó en dichas investigaciones el procesos, el Fiscal emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, cuando solo debe limitarse con cursar oficio a quien corresponda para los efectos de recabar sus antecedentes policiales, judiciales y penales, y proceder conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, es decir incoar proceso inmediato, lo que evidentemente vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

Cuadro 1

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>DECLARACIÓN INDAGATORIA DEL INVESTIGADO.</b>	<b>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA DEMANDANTE DEL PROCESO DE ALIMENTOS.</b>	<b>SE SEÑALA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.</b>	<b>INASISTENCIA DEL INVESTIGADO A LA AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.</b>
<b>No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de las carpetas fiscales, tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, se advierte que en la investigación en sede fiscal, que el representante del Ministerio Público ha emitido disposición de inicio de investigación preliminar por el plazo de 60 días, ordenando se lleve adelante diligencias entre ellas la declaración indagatoria del investigado, asimismo la declaración testimonial de la demandante en el proceso de alimentos y representante legal del agraviado, el alimentista titular del derecho,

acto seguido ha señalado fecha y hora de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, advirtiéndose inasistencia del investigado a dicha diligencia, de lo que se infiere que el representante del Ministerio Público, viene contraviniendo la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, es decir a que se le haga justicia dentro de los plazos razonables, al emitir disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias innecesarias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, cuando solo debe limitarse con cursar oficio a quien corresponda para los efectos de recabar sus antecedentes policiales, judiciales y penales, y proceder con incoar proceso inmediato, tanto más, si de las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado que conoció el proceso de alimentos, se encuentra acreditada la materialidad del delito y la responsabilidad penal del investigado.

Cuadro 2

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>				
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS.</b>	<b>REQUERIMIENTO DE PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS.</b>	<b>AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.</b>	<b>LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN SEDE JUDICIAL</b>
<b>No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI
<b>No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01</b>	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte de las carpetas fiscales, tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, en la que previamente a que se remita copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, la demandante en dicho proceso ha presentado la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la misma que fue practicada por el secretario cursor, y corrido traslado a las partes

para su observación de ser el caso, por lo que una vez aprobada se procedió con requerir su pago de las pensiones devengadas al investigado, para que el plazo de tres días cumpla con pagar su totalidad, y al no haber cumplido se procedió con remitir las copias certificadas al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Ya en sede fiscal el Representante del Ministerio Público, al no asistir a las diligencias el investigado procede con incoar proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien señala audiencia única de proceso inmediato, en donde también se advierte que procede la aplicación de un principio de oportunidad en sede fiscal, de lo que se concluye que el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ya que el criterio de aplicación de principio de oportunidad también se podría aplicar en la audiencia de incoación de proceso inmediato.

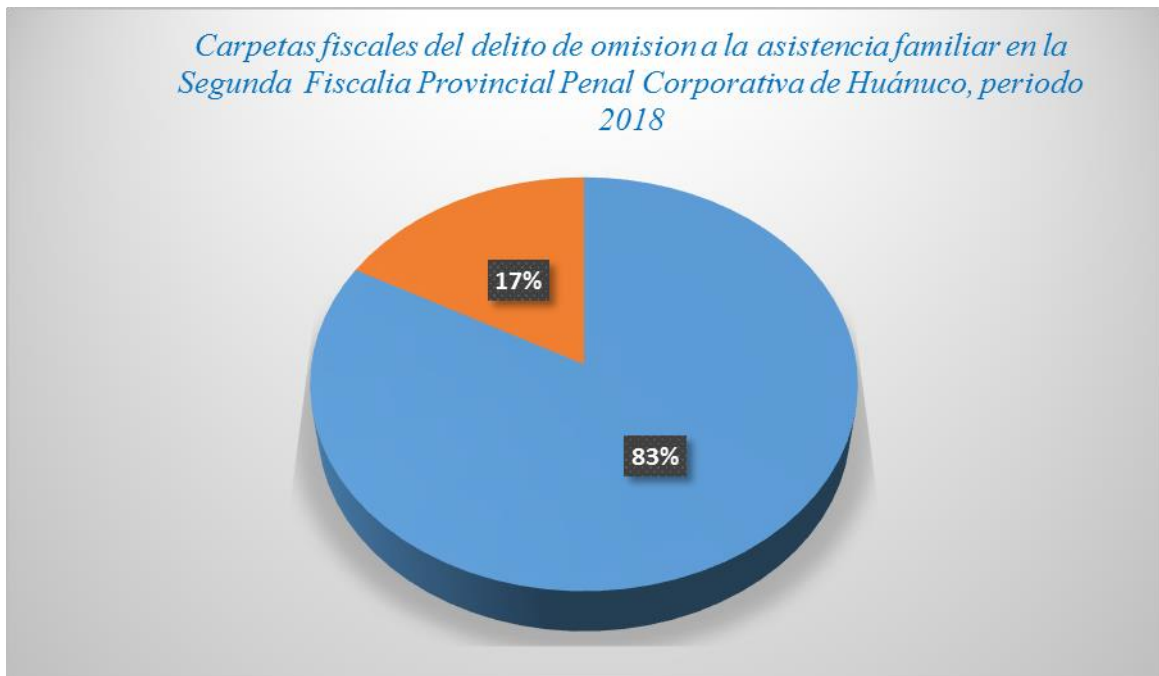
En el cuadro a continuación se determina el total de carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo, 2018, se advierte en mayor volumen que el Representante del Ministerio Público ha emitido disposición de inicio de investigación preliminar ordenando la realización de diligencias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, y un menor volumen, no emitió disposición de inicio de investigación preliminar, limitándose solo con cursar oficio a las autoridades correspondientes a fin remitan los antecedentes del investigado.



Cuadro 3

<i>Carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el fiscal emitió disposición de investigación preliminar ordenando diligencias y señalando fecha de aplicación de principio de oportunidad</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el fiscal no emitió disposición de investigación preliminar ordenando diligencias y señalando fecha de aplicación de principio de oportunidad</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.  
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.  
Elaborado: Tesista

Gráfico 1

## **Análisis e interpretación**

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de las carpetas que el Representante del Ministerio Público ha emitido disposición de inicio de investigación preliminar ordenando la realización de diligencias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad.

Ahora bien, el 17% de carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no emitió disposición de inicio de investigación preliminar, limitándose solo con cursar oficio a las autoridades correspondientes a fin remitan los antecedentes del investigado.

## **Conclusión.**

Como resultado podemos afirmar que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, que el Representante del Ministerio Público ha emitido disposición de inicio de investigación preliminar ordenando la realización de diligencias como la declaración del investigado, de la demandante en su condición de testigo, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, pese a que con ello vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, es decir a que se revuelva el plazos razonables, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

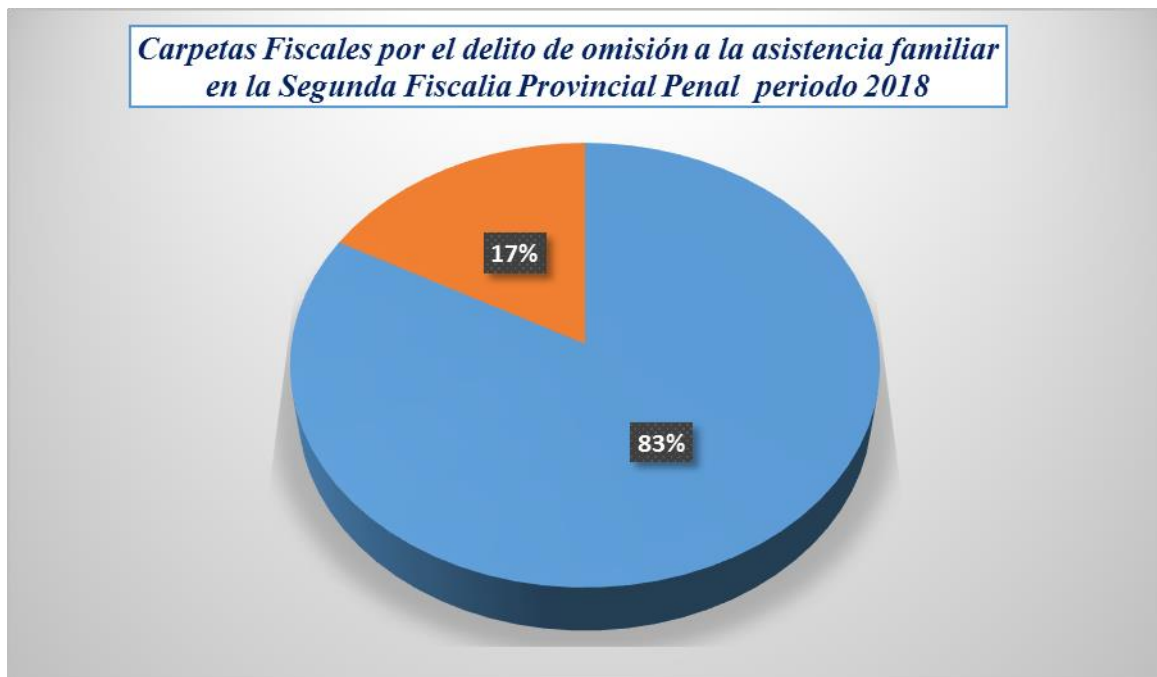
- Porque los operadores de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplican el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, es decir no disponen la incoación de proceso inmediato, solo con las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado que conoció el proceso de alimentos.
- Porque la defensa técnica de la parte agraviada en caso de contar con ello, no presenta escrito solicitando al Fiscal de la investigación la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.
- Porque en las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, la representante legal de la parte agraviada, no tiene capacidad económica para contratar a Letrado que haga prevalecer sus derechos conforme a ley.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, debe incoarse proceso inmediato, bajo responsabilidad, y no obstante a ello se dispone el inicio de una investigación preliminar.

Cuadro 4

<i>Carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar incumplimiento de obligación alimentaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el fiscal no emitió disposición de incoación de proceso inmediato contra el investigado.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el fiscal emitió disposición de incoación de proceso inmediato contra el investigado.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100%</b>

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.  
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales.  
Elaborado: Tesista

Gráfico 2

### Análisis e Interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de las carpetas, que el Representante del Ministerio Público, no emitió disposición de incoación de proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria, y escasamente un 17% el Representante del Ministerio Público, emitió disposición de incoación de proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria, que es el competente para conocer este asunto.

### **Conclusión.**

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de las carpetas fiscales por el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, que el Representante del Ministerio Público, no emitió disposición de incoación de proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria, ya que por el contrario han emitido disposición de inicio de la investigación preliminar por el lapso de 60 días programando diligencias entre ellas la declaración de las partes y hasta la aplicación de un principio de oportunidad, es por ello, es que con la presente investigación se propone soluciones, a fin de no vulnerar el derecho del alimentista.

Por lo tanto podemos afirmar que el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,

porque vulnera el derecho del alimentista que se resuelva el conflicto en plazos razonables.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis**

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista porque vulnera el derecho del alimentista que se resuelva el conflicto de intereses entre las partes, en plazos razonables, al no haber emitido disposición de incoación de proceso inmediato ante el Juez de la Investigación Preparatoria, y que por el contrario han emitido disposición de inicio de la investigación preliminar por el lapso de 60 días programando diligencias entre ellas la declaración de las partes y hasta la aplicación de un principio de oportunidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.**

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas las carpetas fiscales por delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, queda demostrado que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, se ha vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al no haber procedido con incoar proceso inmediato conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 447 del Código Procesal Penal, sino por el contrario se ha emitido disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias entre ellas la declaración indagatoria del investigado y de la declaración testimonial de la demandante del proceso de alimentos, y la aplicación del principio de oportunidad señalando fecha y hora para tal efecto, encaminada únicamente a que la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista se dilate cada vez más, no obstante el representante del Ministerio Público, incoe proceso inmediato teniendo como fundamento las copias certificadas remitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, y los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado.

## CONCLUSIONES

En Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2018, conforme se ha analizado las seis carpetas fiscales, por delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, se arribó a las siguientes conclusiones:

**1.-** El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, ya que los operadores no aplican el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, al no disponer la incoación de proceso inmediato.

**2.-** El nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, es relativamente bajo porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, al no haber presentado la defensa del agraviado escrito solicitando al Fiscal la incoación de proceso inmediato, conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

**3.-** En el 2018 ha sido muy frecuentes la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, al no contar con una defensa adecuada la representante legal de la parte agraviada, por razones económicas a efectos haga prevalecer sus derechos conforme a ley.



## RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

**1.-** Para una menor incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, a fin de no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, los Fiscales deben aplicar el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, disponiendo la incoación de proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional.

**2.-** Para contar con una menor frecuencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, a fin de no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, la defensa del agraviado debe presentar escrito solicitando al Fiscal la incoación de proceso inmediato, conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

**3.-** Para una menor frecuencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, a fin de no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018, para contar con una defensa adecuada la representante legal de la parte agraviada, debe oficiarse al Centro de Emergencia Mujer a fin de que nombre Abogado Defensor, para que participe desde el inicio de la investigación a favor del agraviado, que por razones económicas no puede solventar los honorarios de Letrado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIGLIAZI GERI, Lima; (1997). *“Diritto Civile. Norme, Soggetti e Rapporto Giuridico”*. UTET: Torino.
- BUSTAMANTE Reynaldo. (2001). *“Derechos Fundamentales y Proceso Justo”*, Lima: Ara Editores.
- CARNELUTTI, Francesco. (1951) *“Teoría General del Diritto”*. Edizione Scientifiche Italiane: Roma.
- CHIOVENDA, Giuseppe. *“Principii di diritto processuale civile”*. JOVENE: Napoli.
- CHICHIZOLA, Mario. (1996). *“El debido proceso como garantía constitucional”*. Lima.
- CÓDIGO CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (2017) JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES (2017). JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima, 696-697.
- DE BERNARDIS, Luis. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, Lima: Cultural Cuzco.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. (1997). *“Teoría General del Proceso”*. Editorial Universidad: Buenos Aires.

- ESPINOSA-SALDAÑA. Eloy. (2000). “El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los hechos por nuestra Corte Suprema” sobre el particular en: Cuadernos Jurisdiccionales, Lima: Ediciones Legales.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (2004). *“Derecho procesal civil”*. Colex: Madrid.
- HOYOS. Arturo. (1996). *“El debido proceso”*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Themis.
- LEIBLE, Stefan. (1999). *“Proceso civil alemán”*. Diké: Medellín.
- LINARES, Juan. (1989). *“Razonabilidad de las Leyes. El «debido proceso» como garantía innominada en la Constitución Argentina”*. Buenos Aires: Astrca.
- MARINONI, Luiz Guilherme. (2011). *“Da teoría da relação jurídica processual ao proceso civil do estado constitucional”*. Ediciones Caballero Bustamante: Lima.
- MORALES, Juan. (1999). *“La Garantía Constitucional del debido proceso”*, en: Diálogo con la Jurisprudencia Año 2, Lima: Gaceta Jurídica.
- PROTO PISANI, Andrea. (2006). *“Lezioni di diritto processuale civile. Jovene”*: Nápoles.
- ROSENBERG, Leo. (1955). *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*. EJE: Buenos Aires. Tomo I.

- SERRA DOMINGUEZ, Manuel. (1998). *“Nulidad procesal”*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. No. 2.
- VON BULLOW, Oskar. (2008). *“La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales”*. Ara: Lima. Primera Edición Peruana.

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018.”**

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo incidirá el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>PE1</b> ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p><b>PE2</b> ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Demostrar el grado de incidencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE1</b> Determinar el nivel de eficacia logrado del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><b>OE2</b> Identificar el nivel de frecuencia en que se han aplicado el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, en la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria no tiene incidencia significativa porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>SH1.-</b> El nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, es relativamente bajo porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><b>SH2.-</b> En el 2018 ha sido muy frecuentes la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar - incumplimiento de obligación alimentaria, y por tanto vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>- Disposición de inicio de investigación preliminar.</p> <p>- Aplicación de principio de oportunidad en sede Fiscal.</p>	<p>- Declaración indagatoria del investigado.</p> <p>- Declaración testimonial de la demandante del proceso de alimentos.</p> <p>- Se señala fecha y hora de audiencia de aplicación de principio de oportunidad.</p> <p>- Inasistencia del investigado a la audiencia de aplicación de principio de oportunidad.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.</p>	<p>- Remisión de copias certificadas al Ministerio Público.</p> <p>- Incoación del proceso inmediato.</p>	<p>- Propuesta de liquidación de alimentos devengados.</p> <p>- Requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>- Audiencia única de incoación del proceso inmediato.</p> <p>- La aplicación del principio de oportunidad, en sede judicial.</p>				